

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- tel. 32230830498	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, indicando que mediante providencia No. 573 del 16 de agosto del 2022, se decretó la suspensión de la presente causa, con ocasión a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas que se tramita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable conciliación “Fundación Liborio Mejía”.

En virtud de ello, y dada las imprecisiones brindadas por la operadora de insolvencia en el auto No.1 del 5 de agosto del 2022 (archivo 89 C01Principal), se remitió oficio No. 419 del 18 de agosto del 2022, solicitando la aclaración frente a los procesos y números de radicados donde se debía decretar la suspensión, comunicación que a la fecha no tuvo ningún pronunciamiento.

Así mismo, y en vista que el demandado José David Londoño López allegó solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos judiciales, como consecuencia del acuerdo de pago celebrado con los acreedores, el pasado 17 de enero del 2022. Este despacho judicial, mediante oficio fechado del 2 de febrero del 2022, procedió a librar comunicación a la operadora de Insolvencia de la “Fundación Liborio Mejía”, para que se dispusiera aclarar lo referente al acuerdo celebrado y el respectivo de levantamiento de la suspensión, sin embargo, a la fecha sigue sin brindar respuesta a las inquietudes señaladas.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 28 de febrero de 2023.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. 107

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Libardo Bedoya
Demandado: José David Londoño López
Radicado: 1766540890012020-00086-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor JOSÉ LIBARDO BEDOYA GRAJALES, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSÉ DAVID LONDOÑO VILLA, este despacho judicial estima pertinente REQUERIR a la doctora Nubia Mildreth Marrugo Núñez, operadora de Insolvencia de Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable conciliación “Fundación Liborio Mejía”, para que en el término

improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aclare al despacho lo concerniente a la celebración de un acuerdo de pago entre el señor José David Londoño López con sus acreedores, precisando:

1. Se aclare la razón por la cual se solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar impuesta en el proceso ejecutivo identificado con radicado No. 17665408900120200006700, cuando el mismo, tal y como fue advertido por el despacho mediante oficio No. 419 del 18 de agosto del 2022, se encontraba terminado por conciliación desde el día 27 de julio del 2021 y en consecuencia, son inexistentes las cautelas.
2. Se informe al despacho si se procede al levantamiento de la medida cautelar vigente dentro del proceso ejecutivo identificado con radicado No. 17665408900120200008600, como quiera que el mismo se encuentra suspendido con ocasión a la notificación de la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante fechada del 5 de agosto del 2022, y comunicada al despacho por ustedes, mediante mensaje de datos el día 16 de agosto del año avante.

Lo anterior, como quiera que las disposiciones de que trata el artículo 555 del Código General del Proceso, establecen que los procesos de ejecución promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

3. Se solicita que se brinde claridad sobre si se procede a la entrega de los depósitos judiciales constituidos, y de ser positiva la orden, se señale frente a que procesos opera, estableciendo con exactitud el respectivo radicado del proceso judicial, como quiera que, se reitera, el proceso con radicado No. 17665408900120200006700 se encuentra terminado por conciliación desde el día 27 de julio del 2021 y, en consecuencia, son inexistentes las cautelas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 24 de la presente fecha. San José 1 de marzo de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137e6321e01df1cd3a8322b3d912ba201886bffc7d0fac7dc3fc1a5f4f1df113**

Documento generado en 28/02/2023 10:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>